

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 100.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

(Gaceta núm. 162.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ley para la eleccion de Rey.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º La órden del día para proceder á la eleccion del Rey se señalará con ocho dias de anticipacion, por lo ménos, al acto de la eleccion.

El Presidente de las Cortes cuidará de poner en conocimiento de todos los Diputados, por medio de aviso escrito, dicho señalamiento.

Desde el señalamiento de la órden del día hasta el acto de la votacion no se celebrarán sesiones.*

Art. 2.º La mesa de las Cortes intervendrá en todos los actos referentes á la eleccion del Rey.

Los Secretarios desempeñarán el cargo de escrutadores, y los Vicepresidentes el de comprobadores.

Art. 3.º No podrá levantarse la sesion hasta que se termine el acto de la eleccion del Rey, salvo el caso de haberse verificado el número de votaciones que previene el art. 7.º de esta ley sin que ningun candidato haya obtenido la mayoría de votos necesaria.

Art. 4.º Los votos se emitirán en papeletas firmadas. Al efecto un Secretario llamará por su nombre á los Diputados, y estos pondrán sus papeletas en manos del Presidente de las Cortes, el cual las depositará en la urna.

La lista y llamamiento de los Diputados se harán por la fecha de su proclamacion como tales Diputados.

Art. 5.º Antes de proceder al escrutinio se leerá la lista de los votantes á fin de rectificar cualquier error que pudiese contener. Acto continuo se hará el recuento de papeletas, y el escrutinio no podrá tener lugar si el

número de votantes no resultare igual al de papeletas.

Art. 6.º El escrutinio se hará leyendo en voz alta los escrutadores el nombre del candidato votado y el del Diputado votante.

Cualquiera duda acerca del nombre del candidato ó del votante será resuelta en el acto por la mesa.

Todo voto al cual falte la firma del votante será nulo.

Art. 7.º Para que resulte eleccion en favor de un candidato se necesita que obtenga un número de votos igual por los ménos á la mitad más uno de los Diputados que estuviesen proclamados y en aptitud legal de ejercer su alta investidura el día en que se haga el señalamiento que determina el art. 1.º de esta ley.

Si no resultase esta mayoría á favor de ningun candidato en la primera votacion, se procederá á la segunda en los mismos términos; y si en esta segunda votacion tampoco resultase en favor de un candidato la mayoría suficiente, se verificará desde luego la votacion tercera.

Si en la segunda votacion hubiesen obtenido votos más de dos candidatos, sin haber alcanzado ninguno la mayoría necesaria, se procederá á la votacion tercera, sólo entre los dos que hubieren alcanzado mayor número de votos en aquella.

Si de este tercer escrutinio resultase empate, se repitirá la votacion entre los mismos candidatos.

Los votos que en la tercera votacion se diesen á un candidato que no sea cualquiera de los dos designados en el párrafo tercero de este artículo se considerarán nulos.

Si en la tercera votacion y en su caso en la cuarta no resulta elegido el Rey, lo declarará así el Presidente, dando por terminado el acto.

Art. 8.º Hecho el escrutinio, el Presidente publicará el resultado de la votacion; declarará elegido el Rey, si hubiese mayoría de votos suficiente, y designará una comision de 24 Diputados que lo pongan en su conocimiento.

Art. 9.º Aceptado el cargo por el

Rey elegido, las Cortes acordarán el ceremonial con que este debe prestar juramento ante las mismas y en manos del Presidente, empleándose para ello la fórmula siguiente:

Uno de los Secretarios leerá la Constitucion de la Nacion española de 1869. Terminada su lectura, el Presidente de las Cortes preguntará al Rey elegido:

«¿Aceptais y jurais guardar y hacer guardar la Constitucion de la Nacion española de 1869, cuya lectura acabais de oir? ¿Jurais asimismo guardar y hacer guardar las leyes del Reino?»

El elegido responderá:

«Acepto la Constitucion, y juro guardar y hacer guardar la Constitucion y las leyes.»

Contestará el Presidente:

«Si así lo hiciéreis Dios os lo premie, y si no os lo demande.»

El acto terminará con la siguiente declaracion:

«Las Cortes han presenciado y oido la aceptacion y juramento que el Rey acaba de prestar á la Constitucion de la Nacion española y á las leyes. Queda proclamado Rey de España. (Aquí el nombre del elegido.)»

Art. 10. Si la eleccion del Rey se hubiese de verificar por Cortes compuestas de Congreso y Senado, se procederá, en lo que no se halle dispuesto en la presente ley con arreglo á lo que previene la de 19 de Julio de 1837 sobre relaciones entre los Cuerpos Colegisladores. En tal caso los cuatro Vicepresidentes más ancianos desempeñarán el cargo de comprobadores.

Art. 11. Las actas de las sesiones en que se verifique la eleccion y se preste el juramento por el Rey elegido formarán parte integrante de la presente ley y se adicionarán con ella á la Constitucion.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes ocho de Junio de mil ochocientos setenta.—Manuel

Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid diez de Junio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

(Gaceta núm. 164.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Circular.

Prescripciones anteriores á la promulgacion del Código fundamental del Estado, sancionado por las Cortes Constituyentes, han dado lugar indudablemente á que ocurran algunos casos en que las Autoridades judiciales hayan pedido y los Gobernadores de provincia hayan denegado autorizacion para procesar á funcionarios públicos por delitos cometidos despues de promulgada la Constitucion de 1869.

El art. 30 de la misma dice á la letra: *No será necesario la previa autorizacion para procesar ante los Tribunales ordinarios á los funcionarios públicos, cualquiera que sea el delito que cometieren.*

El mandato del superior no eximirá de responsabilidad en los casos de infraccion manifiesta, clara y terminante de una prescripcion constitucional. En lo demás sólo eximirá á los agentes que no ejerzan autoridad.

Por tanto, y con el objeto de que en lo sucesivo no se repitan, en menoscabo de la ley fundamental, actos como los arriba citados, S. A. el

Regente del Reino ha tenido á bien ordenar me dirija á V. S., como en su nombre lo verifico, recordándole y previniéndole al mismo tiempo la fiel observancia del citado artículo para que, lejos de poner impedimento alguno á la Autoridad judicial en el ejercicio de sus funciones cuando se trate de delitos cometidos por funcionarios públicos, preste y haga prestar por las que á V. S. dependan, su más eficaz concurso, facilitando la abcion de ley en el juicio como es debido el precepto constitucional.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1870.—Prim.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 287.

Ignorándose el paradero de Cecilio González y González, quinto número 1.º por el distrito municipal de Nogales de Rio-pisuerga, se le hace saber por medio de este periódico oficial, que de no presentarse ante el citado municipio en el día 22 del actual, le parará el perjuicio que haya lugar.

Palencia 14 de Junio de 1870.—El Gobernador, Pedro M.º Angulo.

DIPUTACION PROVINCIAL de Palencia.

Uno de los servicios á que esta corporacion dedica preferente atencion es la contabilidad municipal.

Del examen de muchos expedientes, que con relacion á ella ha tenido que resolver, viene á deducir, que la mayor parte de los municipios han desatendido el cumplimiento de las disposiciones que rijen en la materia creando en las localidades situaciones difíciles, de las que surgen cuestiones en que de ordinario no sale bien librada la honra y dignidad de las personas que tomaron parte en la administracion de los fondos procomunales, cuestiones que, concitando los ánimos son el foco de rivalidad y animadversion de las familias y que enervando la vida de la colectividad, son además la rémora del fomento y desarrollo de la riqueza.

Semejante estado de cosas es preciso que desaparezca, para llegar á obtener los benéficos resultados á que se encamina la reciente ley descentralizadora, votada en las Cortes Soberanas, en la cual se atribuyen al Ayuntamiento con los asociados facultades propias para fijar definitivamente el presupuesto municipal de gastos, así como los arbitrios y recursos que constituyen los ingresos, sin perjuicio de las reclamaciones en alzada.

Es preciso que desaparezca, para cortar de raiz la mayor parte de las cuestiones que hoy agitan y dividen á los habitantes de los municipios, con menoscabo de su propia tranquilidad y de los intereses privados.

Es preciso que desaparezca, para que en cada Ayuntamiento brille con todo su esplendor la proverbial honradez castellana, probando que la ac-

tual generacion es digna sucesora de la que alcanzó tan hermoso dictado.

Es preciso en fin, que á la confusion y desorden se sustituyan el orden, claridad y método, pre-establecidos en las sabias disposiciones que se han dictado para el arreglo de la contabilidad municipal; siendo seguro que se conseguirán tan buenos resultados ajustándose á ellas con precision y puntualidad.

Los Secretarios de Ayuntamiento por los deberes que les impone el cargo, son los funcionarios á quienes más de cerca toca operar el cambio y remediar el mal donde exista, formando, para evitarlo en el porvenir, los libros de contabilidad que deben llevarse, tanto en Intervencion como en Depositaria, auxiliando con sus luces para que los asientos se hagan en la forma prevenida, estendiendo en forma los documentos de cargo y data, llamando la atencion de los Alcaldes para la práctica de los balances y arqueos mensuales, estendiendo la oportuna acta del resultado, liquidando el presupuesto y redactando la cuenta de ordenacion dentro del mes siguiente al en que se hubiere cerrado definitivamente el ejercicio del presupuesto, auxiliando al Depositario en la redaccion de las de Depositaria, que deben rendirse tambien en el mismo mes y activando, para remediar el del pasado, la formacion de los expedientes que ordenare la corporacion á fin de obtener la rendicion de las cuentas atrasadas.

Deseosa pues esta Diputacion de llegar á tales resultados en sesion del dia siete del que rije acordó prevenir:

1.º Que en todos los distritos municipales, sin pretesto ni excusa de ningun género se abran y lleven desde primero de Julio próximo venidero los libros Diario, Mayor y de Caja al tenor de lo dispuesto por la instruccion de 20 de Noviembre de 1845, y que se extiendan los oportunos documentos de cargo y data, con las formalidades prevenidas, y en la misma fecha en que se realicen los ingresos en caja y se hagan los pagos, advirtiendo á los Depositarios que no se les admitirá en la data documento alguno, que no este expedido por el Alcalde, autorizado por el Secretario, intervenido por el Regidor, y firmado por el interesado.

2.º Que así mismo se lleve el libro de actas de arqueo, practicándose estas y las liquidaciones de los presupuestos en las fechas marcadas por las disposiciones vigentes.

3.º Que en todos los municipios donde no se hayan rendido las cuentas de alguno ó algunos de los ejercicios terminados, se dé cuenta en la primera sesion que celebre el Ayuntamiento del estado en que se encuentre la contabilidad, y se tome el acuerdo oportuno á la formacion del expediente ó expedientes para obtener la rendicion.

Y 4.º Advertir á los Alcaldes y Ayuntamientos, que se tiene acordada la salida de Delegados luego de empezar el ejercicio de 1870 á 71, para inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones enunciadas, á fin de exigir la más estrecha responsabilidad á todos los que no hayan cumplido con cuanto se les previene.

Lo que, ejecutando dicho acuerdo, se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos y su exacto cumplimiento.

Palencia 13 de Junio de 1870.—El Gobernador Presidente, Pedro M.º Angulo.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho seccion de Derecho civil y canónico cuatro categorías de ascenso las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma Facultad y seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 6 de Mayo de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.—Es copia.—El Secretario general, Casimiro Ramos y Alvarez.

Se hallan vacantes en la facultad de Derecho seccion de Derecho civil y canónico dos categorías de término las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma Facultad y seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 6 de Mayo de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.—Es copia.—El Secretario general, Casimiro Ramos y Alvarez.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina dos categorías de ascenso las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 17 de Mayo de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.—Es copia.—El Secretario General, Casimiro Ramos y Alvarez.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina seis categorías de término las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 17 de Mayo de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.—Es copia.—El Secretario general, Casimiro Ramos y Alvarez.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho seccion de Derecho administrativo dos categorías de ascenso las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 6 de Mayo de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.—Es copia.—El Secretario general, Casimiro Ramos y Alvarez.

CAJA DE QUINTOS de la provincia de Palencia.

Los mozos que en la quinta del presente año tengan que poner sustitutos que cubran su plaza, al ser entregados en Caja, han de presentar las escrituras hipotecadas segun está prevenido, sin cuyo requisito no se admitirá á ninguno.

Palencia 20 de Junio de 1870.—El Comandante de la caja, Manuel Abero y Nuñez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Saturnino Ruiz Manrique, Escribano actuario en el Juzgado de primera instancia de esta capital.

Doy fé: Que en dicho Juzgado se ha recibido una certificacion que literalmente dice.

CERTIFICACION.—D. Valentin Palencia Escribano de cámara de esta Audiencia de Valladolid.

Certifico que por los Señores Presidente y Magistrados de la Sala segunda de la misma, en vista de la causa procedente del Juzgado de primera instancia de Palencia, contra Lázaro y Mariano Bravo, Julian, Rita y Benito Fernandez, Martina Valdeolillos, Lorenza Bravo y Juliana Fernandez, sobre robo y de lo expuesto en su razon por el Ministerio Fiscal y alegado á nombre de los siete primeros procesados, se dictó en desacuerdo con lo propuesto por dicho Ministerio la sentencia siguiente.

SENTENCIA.—En la causa instruida en el Juzgado de primera instancia de Palencia y pendiente en la Sala segunda de esta Audiencia, entre el Ministerio Fiscal de una parte y de la otra como procesados, Lázaro

ro Bravo Cilleros, Mariano Bravo Villa y Julian Fernandez Valdeolmillos, domicilia los en Dueñas, el Lázaro y Mariano, y el Julian de Paradilla; su Procurador D. Fidel Rocio, Rita Fernandez Valdeolmillos, natural de Cubillas de Cerrato y Benito Fernandez Perez, natural de Guardo, vecinos de Dueñas su Procurador D. Niceto Roldan, Martina Valdeolmillos Perez, natural de Tariago, y Lorenza Bravo Villa, natural de Dueñas y ambas domiciliadas en dicha Villa, el suyo D. Eugenio de la Vega Villegas y Feliciano Fernandez Valdeolmillos, natural de Paradilla y residente en Dueñas, respecto de la que se ha sustanciado conforme á la regla treinta y ocho de la ley provisional, sobre robo de dos colmenares de la pertenencia de D. Gregorio Ceruelo vecino de Madrid, y de Doña Paula Charrin, que lo es de Dueñas en cuya causa se han observado las reglas de sustanciacion y terminos legales, habiendo sido Ministro ponente el Señor Don José María Alix y por no haber asistido este á la venta el Sr. D. Lucas Fernandez.

Vistos: aceptando la esposicion de hechos de la sentencia consultada por el Juez de primera instancia de Palencia de trece de Diciembre último.

Y considerando que el que ha dado motivo á la formacion de esta causa, constituye el delito de robo en lugar no habitado en cantidad menor de cien escudos del que fueron autores Mariano Bravo Villa y Julian Fernandez Valdeolmillos, constando asi respecto del primero, por prueba de incidencia moral y en cuanto al segundo por el convencimiento racional que nace de su confesion y de los demás datos de la causa, pues que aquella no surte todos sus efectos respecto de él, en razon á su edad y por cuyas circunstancias se halla tambien comprendido en el párrafo segundo del artículo setenta y dos siendo aplicable á ambos la circunstancia agravante de haberse ejecutado el robo de noche.

Considerando: que Lázaro Bravo Cilleros, Rita Fernandez Valdeolmillos, Benito Fernandez Perez y Martina Valdeolmillos Perez, tuvieron participacion en el delito como encubridores, por cuanto que con conocimiento del robo de la miel se aprovecharon de ella.

Considerando: respecto de Lorenza Bravo Villa y Feliciano Fernandez Valdeolmillos que su participacion no fué un auxilio capaz de constituir encubrimiento, atendidas su edad y situacion en la familia.

Considerando: que el robo no ha causado la ruina de los ofendidos.

Y considerando: que no ha podido averiguarse la procedencia del trigo en verde que se halló en la casa de Lázaro Bravo Cilleros y que sia esta circunstancia no hay terminos hábiles para calificar el hecho de hurto.

Vistos los artículos cuatrocientos treinta y tres y cuatrocientos treinta y cuatro, circunstancia quince del diez, sesenta y cuatro, setenta y dos párrafo segundo regla tercera del setenta y cuatro, escala gradual número primero del ochenta y tres, tabla demostrativa del ochenta y tres, el cincuenta y siete y cincuenta y

nueve, ciento quince, ciento veinte y uno, veinte y cinco, cuarenta y seis y cuarenta y nueve del Código penal, y la regla cuarenta y cinco de la ley provisional para la aplicacion de sus disposiciones.

FALLAMOS.—Que debe ser revocada y revocamos dicha Sentencia, y condenamos al Mariano Bravo Villa en cinco años y cuatro meses de presidio menor y á Julian Fernandez Valdeolmillos en veinte meses de presidio correccional y á ambos á la inhabilitacion absoluta para cargos y derechos políticos y sujecion á la vigilancia de la autoridad durante el tiempo de su condena, y otro tanto mas que empezará á contarse desde el cumplimiento de aquellas; á Lázaro Bravo Cilleros, Rita Fernandez Valdeolmillos, Benito Fernandez Perez y Martina Valdeolmillos Perez, en cuatro meses de arresto mayor á cada uno, y á los dos primeros en una tercera parte de costas y gastos por mitad y en otra tercera á los cuatro últimos por partes iguales y á todos seis á pagar á Doña Paula Charrin noventa y ocho escudos, y sesenta á Don Gregorio Ceruelo por via de indemnizacion, siendo los dos primeros principalmente responsables y subsidiariamente los cuatro últimos, y todos en su caso mancomunadamente salva la repeticion reciproca entre los mismos; sufriendo en caso de insolvencia de la indemnizacion, el Julian Fernandez Valdeolmillos, Rita Fernandez Valdeolmillos, Benito Fernandez Perez y Martina Valdeolmillos Perez, la prision correccional por via de sustitucion y apremio, abonandose á estos cuatro la mitad del tiempo que han estado presos, en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres, y se declara sobreseida la causa en sumario respecto de Lorenza Bravo Villa y Feliciano Fernandez Valdeolmillos y en cuanto al hurto de trigo en verde en casa del Lázaro Bravo, por no estar probada la existencia del delito y de oficio la otra tercera parte de costas y gastos.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lucas Fernandez.—Ecequiel Valdés.—Manuel Lopez Gomez.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por los Sres. Presidentes y Magistrados de la Sala segunda de esta Audiencia de Valladolid estando haciendola pública hoy catorce de Mayo de mil ochocientos setenta; de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Valentin Palencia.

La precedente sentencia se notificó en el mismo dia al Ministerio fiscal y Procuradores de los procesados.

Y para que conste al Juez de primera instancia de Palencia lo determinado por la Sala en la sentencia inserta remitiendo testimonio á la mayor brevedad de hallarse cumpliendo su condena los procesados, Lázaro Bravo Cilleros, Rita Fernandez Valdeolmillos, Benito Fernandez Perez y Martina Valdeolmillos Perez, respecto de los cuales y de Lorenza Bravo Villa y Feliciano Fernandez Valdeolmillos causa ejecutoria é interin tenga lugar respecto de Mariano Bravo Villa y Julian Fernandez Valdeolmi-

llos espido la presente en Valladolid á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta.—Valentin Palencia.—Canciller: Adriano Fernandez.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado en auto de este dia arreglo el presente que signo y firmo en Palencia á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos setenta.—Saturnino Ruiz Manrique.

Don Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Venancio Hierro Herrero, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta dias se presente en este Juzgado con objeto de hacerle saber y notificar la acusacion fiscal y para que en su virtud se defienda en la causa que contra él se sigue por el delito de tentativa de robo en una Fábrica de harinas, sita en el término de Villamuriel de Cerrato, perteneciente á D. Julian Inclan, bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Palencia á catorce de Junio de mil ochocientos setenta.—Manuel Prieto Getino.—Por su mandado, Cayetano Lobo.

Don Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza, á D. Jacinto Puerres Ruiz, natural de Berrueces, vecino de Capillas, con residencia en la villa de Madrid, de estado casado, de treinta y cinco años de edad, de oficio Agente comercial, para que dentro del término de veinte dias, comparezca en este Juzgado, para hacerle saber una providencia dictada en causa criminal, pues de no hacerlo pasado dicho término le parará perjuicio.

Dado en Palencia á trece de Junio de mil ochocientos setenta.—Manuel Prieto Getino.—Por su mandado, Julian Rojo.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Don Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto, se cita y emplaza, á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Gerónimo Tellez, Presbitero, vecino que fué de Cervatos de la Cueva, para que en el término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á ejercitarle por medio de Procurador legalmente autorizado; teniendo presente que han solicitado la herencia D.^a Victoriana Tellez Calvo, D. Saturnino y D.^a Catalina Gonzalez Tellez, D.^a Dorotea Tellez Diez, D.^a Genoveva Carrera y Tellez D. Facundo y D. Francisco Carrera Tellez, hermanos y sobrinos carnales del difunto y Victoria Gil, sirvienta

que fué del expresado D. Gerónimo; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carrion de los Condes á nueve de Junio de mil ochocientos setenta.—Alvaro Becerra.—Por mandado de S. S., Baldozero Pinedo.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

José García, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: que en el incidente de pobreza, seguido en dicho Juzgado por mi testimonio á instancia del Procurador Pasalodos, se ha dictado la sentencia que dice así:

SENTENCIA.—En la villa de Frechilla, á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta, el Sr. Don Luciano del Hoyo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por D. Roman Gutierrez, vecino de Paredes de Nava, como curador para pleito de los menores, Clemente y Josefa del Rio, naturales de dicha villa, en solicitud de que á estos se les declare pobres para litigar y en tal concepto poder continuar el juicio voluntario de testamentaria de los bienes que á su muerte dejó Pablo del Rio Gutierrez, su Padre, y

Resultando que, deducida dicha pretension de pobreza, de ella se confirió traslado por término de seis dias á la viuda del causante Raimundo Diez al Procurador fiscal y Estanquero de esta villa, en representacion de la Hacienda pública, y como aquella no le evacuare, se la declaró rebelde y las notificaciones y demás diligencias se han entendido con los extrados del Juzgado.

Resultando de las declaraciones de los testigos, examinados con la debida citacion durante el término probatorio, que los referidos menores Clemente y Josefa del Rio, no poseen bienes ni rentas ni ejercen industria de ninguna clase, por cuyo motivo no pagan contribucion, segun que así terminantemente lo expresa el Secretario del Ayuntamiento de Paredes de Nava, en su certificacion de veinte y cuatro de Diciembre último visado y sellado por el Alcalde D. Juan Manuel Martinez.

Considerando que por la circunstancia de carecer de bienes y rentas los peticionarios Clemente y Josefa del Rio, y por no ejercer ninguna industria se hallan comprendidos en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil y con derecho á gozar de los beneficios que expresa el art. anterior de la misma ley.

FALLO.—Que debo declarar y declaro pobres para litigar á los mencionados Clemente y Josefa del Rio, mandando que se les ayude y defienda en tal concepto y en papel de su clase sin perjuicio de reintegro. Así por esta mi sentencia que se publicará por edictos é insertará en el *Boletín oficial* de la provincia como dispone el artículo mil ciento noventa de la misma ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Luciano del Hoyo.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fue la sentencia anterior por el Sr. D. Luciano del Hoyo, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido, estando haciendo audiencia pública en ella á veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta de que doy fé. —Ante mi, José García.

Corresponde á la letra con la original obrante en el expediente de su razon. Y para que pueda insertarse en el *Boletín oficial*, cumpliendo con lo mandado pongo el presente que signo y firmo en Frechilla á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta. —José García.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Julian Rodriguez y Andrés, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: que en dicho Juzgado y por mi testimonio, se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Casimiro Antolin Alonso, vecino de Villalumbroso, como curador ad-bona de los menores Ponciano y Florentino Fernandez Penche, en el cual ha recaído el auto definitivo ó sentencia que literalmente dice así.

SENTENCIA. En el incidente que en este Juzgado pende, promovido por el Procurador del mismo D. Victor Cayon, en nombre de Casimiro Antolin, vecino de Villalumbroso, como curador ad-bona de los menores Ponciano y Florentino Fernandez Penche, sobre que se les declare pobres para litigar en el juicio voluntario de testamentaria que pende por fallecimiento de Angela Vazquez Roman, vecina que fué de Paredes de Nava.

Resultando que en veinte de Marzo último acudió á este Juzgado el Procurador D. Victor Cayon, con escrito solicitando se declarase á los menores Ponciano y Florentino Fernandez Penche, pobres para litigar en el espresado juicio por hallarse comprendido en el párrafo tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil.

Resultando que conferido traslado de enunciado escrito al Promotor Fiscal y estanquero de esta villa y al Procurador Curieses en nombre de Mateo y Pedro Pajáres y Cruz Alonso, el primero por sí y como curador ad-litem de María Paz, Francisco y Brijida Pajáres Vazquez interesados en el juicio, no le evacuó el Curieses por lo que se le declaró rebelde y en su rebeldía continuaron las actuaciones despues de evacuado el traslado por el Promotor Fiscal y representante de la Hacienda pública.

Considerando que el Procurador Cayon durante el término de prueba, ha justificado que los indicados Ponciano y Florentino Fernandez, son pobres para litigar puesto que solo poseen una casa, dos viñas y una tierra, cuyos productos, no llegan ni con mucho, al doble jornal de un bracero en esta localidad, y no ejercen industria alguna por su corta edad.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos y siguientes, y el mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil.

FALLO.—Que debo declarar y declaro á los menores Ponciano y Florentino Fernandez y en su nombre á su curador Casimiro Antolin, pobres para litigar en el juicio voluntario de testamentaria por fallecimiento de Angela Vazquez Roman, sin perjuicio de reintegro en su caso.

Pues así por esta mi sentencia que se publicará por medio de edictos insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luciano del Hoyo.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Licenciado D. Luciano del Hoyo, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla estando haciendo audiencia pública en ella á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos setenta de que yo el actuario doy fé y firmé.—Ante mi: Julian Rodriguez.

Corresponde á la letra con su original obrante en el expediente de su razon á que me remito.

Y para que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia libro el presente que firmo en Frechilla á tres de Junio de mil ochocientos setenta. — Julian Rodriguez.

Ayuntamiento constitucional de Membrillar.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada en el *Boletín oficial* de esta provincia, fecha 16 de Mayo último, relativa al remate de dos pedazos de terreno, sitios en el pueblo de Villalafuente, se anuncia nueva subasta, la que tendrá lugar en el día 23 de Julio, á la hora de la una de su tarde.

La subasta tendrá lugar en el referido día 23 de Julio ante la corporacion municipal de Membrillar y Excm. Diputacion provincial á la hora de la una de su tarde.

Los dos pedazos de terreno que se intentan vender son los siguientes:

Un pedazo de terreno á do llaman La Vega de Arriba, de cabida de 5 hectáreas, linda O. tierras de dominio particular, P. tierra de Julian Gonzalez, vecino de Villorquite, y Angel Perez, vecino de Villalafuente, M. pasto boyal y N. tierra de Manuel Miguel y Angel Perez; tasado en 100 escudos.

Otro pedazo de terreno á Vallecilla, término de Villalafuente, de cabida de 5 hectáreas, linda O. y M. monte concegil, P. fincas de dominio particular y N. Cañada.

Condiciones para la subasta.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta, ó sean las dos terceras partes de su tasacion.

2.^a El pago de la cantidad en que fuesen rematadas las fincas, se hará en dos plazos iguales, el primero á los quince dias de notificado al comprador la aprobacion del remate, y el segundo á otros quince dias siguientes.

3.^a Los dos pedazos de terreno se venden libres de toda carga, y si alguna resultase se indemnizará al comprador.

4.^a El pago se hará precisamente en dinero metálico, con exclusion de todo papel.

5.^a Para que puedan interesarse mayor número de licitadores, se venderán cada pedazo separadamente y solo en el caso de no haber postor al uno, se venderán los dos á la vez haciéndolo constar así en el acta de remate.

6.^a Los gastos que ocasione el expediente así como los de otorgamiento de escritura y certificados de posesion é inscripcion en el Registro de la Propiedad, serán por cuenta del rematante.

Membrillar 7 de Junio de 1870.
—El Alcalde, Fulgencio Merino.

Ayuntamiento constitucional de Villamorco.

Habiéndose anunciado en el *Boletín oficial* de esta provincia, del 16 de Mayo último, número 137, la vacante de la Secretaria de esta corporacion municipal, se han mostrado opositores á ella los sugetos siguientes.

Don Juan Porras, D. Victoriano Medina.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 101 de la ley municipal vigente se hace saber al público.

Villamorco 12 de Junio de 1870.
—El Alcalde, Bruno Mozo.

Ayuntamiento constitucional de Frómista.

La junta pericial de esta Municipalidad, ha terminado los trabajos del apéndice que ha de servir de base en su dia para la derrama del repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año próximo económico de 1870 á 71, el cual se halla de manifiesto al público por espacio de ocho dias, que empezarán á contarse desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que todos los hacendados que en él figuran, puedan reclamar de agravios en el plazo señalado pues terminado que sea no serán oídos.

Frómista 13 de Junio de 1870.—
El Alcalde, Pedro Regalado Polanco.
—El Secretario, Segundo Fernandez Tomé.

Anuncios particulares.

Se arrienda el aprovechamiento de pastos de la dehesa de Bustocirio, para toda clase de ganados ó se admiten á pastar ganados vacuno, caballar y mular; las personas que quieran interesarse, pueden pasar á dicha dehesa y tratar con Santiago Merino Tejo. 6—6

TIERRAS EN VENTA.

A voluntad de su dueño, se venden 66 obradas de tierra en 29 piezas, sitas en los pueblos de Vallejera, Villamediana y Revilla, todos reunidos y próximos al ferro-carri del Norte, en la provincia de Burgos. La calidad del terreno es 26 obradas de 1.^a, 14 de 2.^a y 26 de 3.^a

Las personas que tengan interés en adquirir las bajo el supuesto de hacer el contrato con condiciones favorables para el comprador, pueden dirigirse á su dueño Don José Jalon Urquidi, vecino de Vega de Valdetronco, en la provincia de Valladolid, ó á Don Florencio Fernandez Pastor, vecino de Palenzuela, provincia de Palencia. 3—3

Se hallan impresos los ejemplares para formar las matriculas conforme á el último modelo circular por la Administracion con resúmenes y certificados. El Ayuntamiento que los precise puede dirigirse á esta redaccion Imprenta de Herran, Mayor números 98 y 100, mandando por ejemplar un sello de 50 céntimos y se le remitirán por el correo francos de porte

Asi mismo se hallan á la venta los libros de contabilidad á que se refiere la circular de la Excm. Diputacion provincial.

Se arriendan los abundantes pastos de verano, en el partido de Cervera de Rio-pisuerga, de la Abadía de Lebanza, los de las dehesas tituladas la Cardina, Cortés, Cortecillas y Santa Marina de Robra, para toda clase de ganado, con abundantes y buenas aguas. Las personas que quieran interesarse en dichos pastos, pueden tratar con su dueño D. Félix M.^a Gomez Inguanzo, vecino de Cervera, y en Palencia con D. Juan Martinez Merino. 1—3

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

del Lunes 20 de Junio de 1870.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion del 6 de Julio de 1869.

(Continuacion.)

San Roman de la Cuba, se declara con talla y soldado al número 1.º

Villalumbroso, produjo discordia facultativa en Caja el número 2, y dirimida se apela, señalando el siguiente dia para resolverla.

Cubillas de Cerrato, presentó el núm. 2 la carta de pago de 600 escudos y se mandó expedir certificado que le sirva de licencia absoluta.

Villerías, presentó otra igual el núm. 1.º y se acuerda lo mismo.

Belmonte, no habiéndose hecho la declaracion de soldados por falta de mozos, se mandó citar á los Alcaldes de Cordovilla y Villalumbroso sus asociados para que hagan la declaracion de soldado y suplente.

Se acuerda remitir á la Caja los expedientes para el ingreso en ella de los sustitutos del núm. 2 de Valle de Cerrato, del núm. 1.º de Hérmedes y del núm. 3 del mismo.

Sesion del 7 de Julio de 1869.

Fué aprobada la anterior.

Continuaron las operaciones de la quinta.

Villalumbroso, se declara exento al 2 por inútil.

Mazuecos, produjo discordia facultativa en Caja el núm. 2 y se nombró un tercero para dirimirla.

Autilla del Pino, se declaró exceptuado al núm. 2 como comprendido en el núm. 10, art. 76 de la ley de Reemplazos.

Becerril de Campos, se declaran soldados á los números 1.º, 2.º y 9 en conformidad con la declaracion facultativa.

Fuentes de Valdepero, se declara exceptuado al núm. 2, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 76, y soldado al núm. 4 por no haber alegado la excepcion ante el Ayuntamiento.

Grijota, se declara soldado pendiente de expediente al núm. 1.º, exceptuado al núm. 2 como comprendido en el núm. 10 del artículo 76, y soldado al 3 por no haber justificado la excepcion.

Manquillos, se acuerda prevenir al Ayuntamiento por no haber pronunciado fallo respecto al número 1.º, quien no se presentó, y que ingrese en Caja el siguiente.

Ampudia, se acuerda pagar al Ayuntamiento la suma de 350 escudos á cuenta de la subvencion ofrecida á los que cubran su cupo con voluntarios.

Autillo y Valdespina, se acuerda expedirse certificaciones que sirvan de licencia absoluta por acreditar la entrega de 1.200 escudos á Trinidad Carnicero y Galo Diez.

Presentados dos expedientes de voluntarios para cubrir el cupo de Boadilla de Rioseco, se acordó no

admitirlés hasta que por el Ministerio de la Gobernacion se amplie el término.

Se acuerda reintegrar por el Alcalde y Depositario que fueron de Villarramiel 615 escudos 629 milésimas en la Depositaria municipal.

Sesion de 8 de Julio de 1869.

Fué aprobada la anterior.

Carrion, se acuerda el ingreso del número siguiente al 2 hasta que se acredite la existencia en el ejército, se manda instruir el expediente de prófugo al número 4 y que ingrese el número siguiente al 9 hasta que este se restablezca de su enfermedad.

Frómista, se declaró soldado al núm. 1.º de conformidad con los talladores, exento al siguiente por corto, exento tambien al 6 de conformidad con la certificacion facultativa y soldado al 7 por aparecer útil.

Quintana del Puente, produjo el núm. 3 discordia facultativa en Caja, y se nombra un tercero para dirimirla.

Revenga, se declara exceptuado al núm. 1.º como comprendido en el núm. 11 del art. 76 de la ley de Reemplazos.

San Mamés, se declara pendiente de observacion al número 2.

Villadiezma, se declara soldado al núm. 2, por no justificar la excepcion.

Villalcazar de Sirga, se declara soldado al número 2 por aparecer útil.

Villaturde, se declara soldado al número 1.º, que se halla como voluntario en el regimiento de Montesa.

Queda enterada la Diputacion de la próroga para el ingreso de voluntarios.

Se acuerda pasar á informe de la Comision de Beneficencia la comunicacion del Sr. Gobernador, trascribiendo la del de Madrid reclamando la remision de inscripciones y liquidaciones de Beneficencia.

Se acuerda pasar á la seccion de Contabilidad provincial la escritura del contratista del *Boletin oficial*.

Villovieco, se declara exceptuado al núm. 1.º como comprendido en el núm. 2.º del art. 76 de la ley de Reemplazos.

San Cebrian de Campos, se acuerda el ingreso en Caja de un voluntario.

Villagimena, se acuerda expedir certificado que sirva de licencia á Santiago Calvo.

Sesion del 9 de Julio de 1869.

Es aprobada la anterior.

Continuaron las operaciones de la quinta.

Gozon, se declara exento al número 1.º por inútil.

Guardo, se declara al núm. 1.º pendiente de observacion en el hospital.

Mantinos, se declara soldado al núm. 1.º, de conformidad á la certificacion facultativa.

Moslares, se declara soldado al núm. 1.º de conformidad con la declaracion facultativa.

Pino del Rio, se acuerda medir de nuevo al dia siguiente al número 2, quedando entretanto detenido.

Revilla de Collazos, se declara soldado al núm. 1.º por no justificar la excepcion.

Saldaña, se declara pendiente de observacion, en el hospital, al núm. 1.º y exceptuado al número siguiente como comprendido en el núm. 1.º del art. 76.

Vega de Doña Olimpa, se declara soldado al núm. 1.º conformándose con la declaracion facultativa.

Ventosa de Pisuerga, se declara pendiente de curacion en el hospital al núm. 1.º

Villaeles, declarado exento por inútil al núm. 2.

Villameriel, se declara exceptuado al núm. 1.º como comprendido en el núm. 11 del art. 76.

Villasarracino, se acuerda la formacion del expediente de prófugo del núm. 1.º, se declara exento por corto al núm. 2, y soldado al núm. 3 por no justificar la excepcion.

Villosilla, declarado exento el núm. 1.º por inútil.

Astudillo, se acuerda admitir el sustituto del núm. 11.

Dueñas, ingresan en Caja tres voluntarios, con los que queda cubierto su cupo.

Frechilla, ingresa en Caja el sustituto del número 2 por cambio de número, y otro por el núm. 1.º de Villada.

Palencia, ingresan dos voluntarios á cuenta de su cupo.

Villelga, se acuerda expedir certificado que sirva de licencia al número 1.º, y otro igual al núm. 3 de Santervas.

Sesion del 10 de Julio de 1869.

Fué aprobada la anterior.

Pino del Rio, se declara con talla al núm. 2.

Camporredondo, se declara exceptuado al núm. 1.º como hijo de viuda pobre.

Dehesa de Montejo, declarado exento el núm. 1.º por corto.

Lomilla, produjo discordia facultativa en Caja el núm. 1.º y se nombró un tercero para dirimirla.

Mudá, se declara con talla al núm. 1.º

Nestar, se declara exento por inútil al núm. 2.

Prádanos de Ojeda, se manda pasar al núm. 2 por no presentarse el 1.º, se toma el mismo acuerdo respecto al 2, se declara exceptuado al núm. 4 como comprendido en el núm. 1.º del art. 76, produjo discordia facultativa en Caja y se nombró un tercero, el núm. 5, y se declara exceptuado al núm. 6 como comprendido en el núm. 10 del referido art. 76.

Respanda, se declara soldado al núm. 2 por no justificar la excepcion, y por la misma razon al núm. 12.

Vega de Bur y Verzosilla, se de-

claran exentos por cortos á los números primeros.

Brañosera, se manda expedir certificado de licencia al núm. 2.

Boadilla de Rioseco, se acuerda ingrese un voluntario solamente por cuenta de su cupo.

Villarramiel, ingresa un voluntario á cuenta de su cupo, y otro por Boadilla de Rioseco.

Camporredondo, se declara soldado al núm. 2.

Presta el oportuno juramento de guardar y hacer guardar la Constitucion D. Manuel Martínez Durango, vocal de la Junta provincial de primera enseñanza.

Sesion del 11 de Julio de 1869.

Es aprobada la anterior.

Olmos de Ojeda, no se presentó el núm. 1.º y se acuerda pedir certificado de existencia en el ejército de Cuba, igual acuerdo recayó respecto del núm. 3.

Perazancas, se declara exceptuado al núm. 3 como hijo de viuda pobre, y exento al 2 por corto.

Se dá consentimiento al expósito Toribio Antolin para sustituir por cambio de número á Mariano Velasco, quinto por Riveros de la Cueva.

Juran la Constitucion un oficial de la Secretaría y varios empleados del Colegio de internos agregado al Instituto.

Sesion del 12 de Julio de 1869.

Se aprueba la anterior.

Amusco, ingresa en Caja un voluntario y queda cubierto su cupo.

Baquerin, se declara cubrir plaza por su cupo el núm. 1.º

Se admite el sustituto al número 9 de Becerril de Campos, al número 1.º de Cordovilla la Real, al núm. 2 de Pedrosa de la Vega, al mismo número de Revenga, al número 9 de Carrion y al núm. 1.º de Riveros de la Cueva.

Santoyo, se declara exento por inútil al núm. 3.

Villaviudas, se declara exento al núm. 1.º

Ingresan en Caja á cuenta del cupo de Palencia dos voluntarios.

Sesion del 13 de Julio de 1869.

Es aprobada la anterior.

Se admite el sustituto del número 2 de Calzada de los Molinos, y el del núm. 3 de Castromocho.

Ingresan en Caja á cuenta del cupo de Palencia tres voluntarios.

Cevico de la Torre, el núm. 1.º acredita haber pagado los 600 escudos y se acuerda expedirle la licencia.

Resuelve se esté á lo acordado respecto á la pretension de Mariano Barba, vecino de Villamediana, solicitando se reconozca á Valentín Barba.

Se declara competente la Diputacion para entender en una reclamacion sobre el repartimiento de Consumos de Fuentes de Nava.

Se concede licencia para salir de la provincia al Señor Vice-presidente.

Queda enterada de la entrega bajo

inventario de todos los muebles, efectos e instrumentos que existían en poder del Intendente Jefe de Obras Públicas.

Se acuerda la separacion de los funcionarios del Colegio del Instituto que no han sido de Constitucion y le presta D. Agustín Herrero, vocal de la Junta de primera enseñanza.

Sesion del 14 de Julio de 1869.

Es aprobada la anterior.

La Diputacion acordó:

El ingreso en Caja del sustituto núm. 1.º de Torquemada.—El ingreso en la casa de Beneficencia del niño Juan Macho, de Astudillo; de Melchor Ramirez y de Andrés Bosque vecinos de Ampudia y de Marta Saez de esta ciudad, en el hospital de dementes de Valladolid.—Aprobar los remates de comun aprovechamiento de Villalco y que se saque a segundo remate la tercera suerte.

Sesion del 15 de Julio de 1869.

Aprobada la anterior, la Diputacion acordó: El ingreso en Caja de los sustitutos, por el núm. 4 de Pedraza, por el 2 de Cardenosa y por el 3 de Villanueva y de un voluntario por el cupo de Mazariagos. Que se expidan certificados que sirvan de licencia absoluta al núm. 7 de Fuentes de Nava, de comprobante de haber redimido cuatro plazas el Ayuntamiento de esta ciudad y una el de Villarramiel; y por último prestar su aprobacion al acuerdo del Ayuntamiento de esta Capital proponiendo un repartimiento vecinal para proporcionar los recursos con que cubrir los gastos de la redencion del cupo.

Sesion del 16 de Julio de 1869.

Aprobada la anterior, la Diputacion acordó:

Declarar exento al núm. 2 de Boadilla, como misionero, cubriendo plaza y el ingreso en Caja de los sustitutos por el núm. 2 de Villavermedo y del núm. 4 de Astudillo.

Sesion del 18 de Julio.

Aprobada la anterior, la Diputacion acordó declarar exento al núm. 3 de Manquillos, soldado al 4; al 1.º al 2.º y al mismo número de los pueblos de Villaviudas, Piña, Mazuecos y Tamara respectivamente. Pendientes de observacion á los números 1.º y 5 de Baltanás y Castromocho; excluido al número 1.º de Palenzuela; exceptuado al núm. 4.º de Castil de Vela, como hijo de padre pobre sexagenario y se declaró soldado al núm. 8 de Paredes de Nava.—Se conceden cuarenta dias de licencia al Diputado Sr. Aldaca y se nombra Decano al Diputado D. José Antonio Lopez.

Sesion de 19 de Julio.

Aprobada la anterior, la Diputacion acordó declarar soldado al núm. 1.º de Villafruel.—Que cubra plaza por el cupo de Prádanos el núm. 1.º que se halla en el Ejército.—Declarar exento al núm. 6 de Grijota.—Exceptuado al número 17 de Torquemada, como hijo único de padre pobre sexagenario.—Excluido del servicio al número 18 del mismo pueblo, por inútil.—El ingreso en Caja del sustituto del

núm. 1.º de Autilla del Pino.—La admision en la casa de Maternidad de los niños Félix y María Maté.—Que informe el Ayuntamiento de Saldaña acerca de la renuncia del regidor D. Ricardo Gutierrez.—Conceder licencia para salir de la provincia al Diputado D. José Gonzalez Dominguez y por último aprobar la cuenta de la distribucion mensual de fondos para el mes actual.

Sesion de 27 de Julio de 1869.

Aprobada la anterior, la Diputacion acordó:

Ofrecer al Gobierno su adhesion y leal apoyo

Que cubra plaza por el cupo de Prádanos, Leto Estébanez, que se halla como voluntario en el ejército, y que se dé de baja al que esté en su lugar.

Admitir al sustituto del núm. 1.º de Gama.

Alzar la multa que al Alcalde de dicho pueblo se le ha impuesto.

Contestar á la Diputacion de Huelva manifestando abunda en sus propias ideas respecto á la conveniencia de elevar al Gobierno una exposicion para que se las faculte para la libre eleccion de sus empleados.

Quedar enterada y que se la den las gracias á la de Burgos por la invitacion que hace para que se nombre una comision que presencie los exámenes del Colegio de Sordo-mudos y ciegos.

Quedar enterada de la comunicacion que el Sr. Gobernador dirige al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, participándole no se ha presentado el oficial de la Junta de Agricultura y de la lista de Abogados del Ilustre Colegio de esta Capital, que ha dirigido su Decano.

Que se remita á informe del Alcalde de Autilla la instancia de Miguel Urbon, quejándose de que se le han embargado varias fincas y ganados

Prestar su aprobacion á los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1869 á 70 de los pueblos de Villalco, San Llorente de la Vega y Villanueva de la Cueva, Villaherreros, Nogal de las Huertas, Villamediana, Valbuena, Amavuelas de Arriba, Amusco, Villodre, Monzon, Poblacion de Arroyo, Villanueva de Abajo, Villasila y Villamelendro, Revilla de Collazos, Manquillos, Hontoria de Cerrato, Antigüedad, Soto de Cerrato, Baquerin, Villaeles, Villanueva, Becerril del Carpio, estos tres últimos de no rechazarles los recargos la Administracion de Hacienda pública; los de Payo y Vega de Doña Olimpa, previniendo á los Secretarios se ajusten á las prescripciones legales; el de Paredes de Nava y Pozuelos del Rey, con algunas reformas; que se devuelva el de Cisneros para que le tramiten en conformidad al capítulo 7.º de la ley Municipal.

Aprobar el de Abia de las Torres, Ledigos, Villadiezma, Osornillo, Arcanada, Villoldo y Villaturde, con varias reformas.

Devolver el de Tamara para que se discuta y apruebe conforme á lo determinado en los artículos 135 y 139 de la ley Municipal y hagan otras reformas.

Aprobar á su vez el de Baños y el de Autilla del Pino, con diferentes reformas.

Devolver el de Santa María de Nava para que se reforme con arreglo á las prescripciones de la ley Municipal

Aprobar el de Espinosa de Villagonzalo, suprimiendo la consignacion de 213 escudos del art. 2.º, capítulo 12 de gastos, con otras reformas, teniendo en cuenta el expediente incoado por Don Carlos Alcalde, D. Ignacio Sanchez y D. Juan Cuesta, de aquella vecindad, haciendo varias reclamaciones.

Aprobar el adicional de 1868 á 69 del pueblo de Añoza

Aprobar igualmente el ordinario de dicho pueblo para el actual año económico, con algunas reformas

Asimismo el de Villaban de Palenzuela con las acordadas por el Ayuntamiento y Junta de asociados, y la ordenada en comunicacion de 29 de Mayo último.

El de Calzada de los Molinos, tambien con reformas.

El de Santervás de la Vega, para que se tramite al tenor de lo dispuesto en el art. 124 y siguientes de la ley Municipal.

Aprobar el de Arenillas de San Pe-layo, con reformas

El de Bahillo desechando las acordadas por la Junta de asociados por im-procedentes.

El de Olmos de Pisuegra previniendo al Alcalde y Secretario para que en lo sucesivo se ajusten con mas precision á las prescripciones legales.

Que se pida informe al Director de la escuela Normal por conducto de la Junta de primera enseñanza provincial acerca de si D. Felipe Prieto se negó á recibir algunas cantidades, fundándose no era la suma que se le entregaba la que tenia que percibir, para en su vista resolver.

Y por último prestar su conformidad á la cuenta de la distribucion de fondos para el mes de Agosto inmediato

Sesion de 28 de Julio de 1869.

Aprobada la anterior, la Diputacion acordó:

Admitir el sustituto del núm. 1.º del pueblo de Osorno.

Declarar pendiente de observacion en el hospital, al núm. 1.º de Sta. Maria de Nava:

Soldado al núm. 1.º de Terradillos; al mismo número de Mudá; al 2 de Villodrigo; al 1.º de Polentinos; al 3 de Herrera de Pisuegra y pendiente de observacion al núm. 2 de Bahillo: todos en conformidad con las declaraciones facultativas.

Trasladar al hospital provincial de Sta. Clara los quintos que estén en observacion en el de San Bernabé, poniéndolo en conocimiento del Sr. Comandante militar y del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia.

Aprobar la cuenta presentada por el Diputado Sr. Sierra, como Comisionado que fué á Madrid para la promulgacion de la Constitucion y que se pague con cargo á imprevistos.

Que pase á la Seccion de Contabilidad provincial la comunicacion que dirige el Sr. Gobernador reclaman lo nota de los pueblos que componen los cantones y que está dividido el partido de Astudillo y al cual corresponde Frómista

Prestar su aprobacion á los presupuestos ordinarios de 1869 á 70 de los pueblos de Castromocho, Boada de Campos, Cordovilla la Real y Amayuelas de Abajo, este último con reformas

Devolver el de Valderrábano para que se tramite en conformidad á los artículos 124 y siguientes de la Ley municipal.

Aprobar el de Mazuecos con reformas y que se pidan esplicaciones al Ayuntamiento de Congosto sobre la procedencia de los 402 escudos que presu-one de ingresos como existencias en Caja

Sesion del 29 de Julio de 1869.

Aprobada la anterior, la Diputacion acordó:

Ordenar al Alcalde de Villota del

Duque amplie el presupuesto por la cantidad de 250 escudos que ascienden la dotacion del maestro y el material de la escuela.

Aprobar la cuenta de la liquidacion de obras ejecutadas en la reparacion del trozo tercero del camino vecinal del puente Don Guarín de Becarri, por el contratista D. Cirilo Tegerna y que se espida el correspondiente libramiento.

La insercion en el Boletín oficial del estado de precios medios de la racion de pan, fanega de cebada, quintal métrico de paja, de leña y carbon formado con los datos remitidos por los Alcaldes de los partidos, remitiéndose un ejemplar al Comisario de Guerra.

Remitir á informe del Ayuntamiento de San Cebrian de Campos la instancia de Doña Ninfa Donis, reclamando doscientas diez y seis fanegas de pan mediado que aquel dice es en deberla.

Remitir igualmente á informe del Alcalde de Piña la instancia de los maestros de instruccion primaria en solicitud se les reintegre de fondos municipales 224 escudos 100 milésimas que se supone tienen recibido de mas por su asignacion.

Remitir al Jefe de la Administracion económica la instancia del Alcalde de Poblacion de Cerrato solicitando autorizacion para exigir de los contribuyentes el Impuesto personal.

Que se comuniquen al Ayuntamiento la instancia que varios vecinos de Villorias han elevado en solicitud se obligue á los deudores al Pósito reintegren los débitos que tienen contra sí, manifestándole á su vez el deber en que se halla de recaudarlos

Devolver la cuenta municipal de Gabriel Cuadrado, Alcalde que fué de Villarracino, para que la rehaga en el término de cuarenta dias, con arreglo á la Ley de 8 de Enero de 1845 y municipal vigente, y de no verficarlo, nombre el Ayuntamiento una comision á su costa.

Aprobar los presupuestos ordinarios de 1869 á 70 de los pueblos de Villarracino, San Cebrian de Mudá, Camporredondo, Prádanos de Ojeda, Barrio de San Pedro, Celada de Robledo, Villavermedo, San Roman de la Cuba, Pozo de Urama, Buenavista y su Barrio, Piña de Campos y Brañosa; entendiéndose respecto á éste, que el recargo del Impuesto personal es el 65 por 100 en vez del 39 que se fija.

Que se devuelva el de Autilla de Campos al Ayuntamiento para que cumpla con lo que se le ordenó en comunicacion de 12 de Junio, incluyendo la carga que tiene obligacion de pagar al marqués de Grimaldo.

Aprobar con reformas el presupuesto adicional del 68 á 69 de Calzada de los Molinos.

Id el ordinario de 1869 á 70 de Villaviudas y el de Lores; asimismo el de Gama previniendo al Secretario del Ayuntamiento se atempere en la redaccion de actas á las disposiciones de la Ley municipal; aprobar con reformas el de Itero Seco; devolver el de Cardenosa para que el Ayuntamiento en union de la Junta de asociados, proponga recursos legales, bastantes á cubrir el déficit.

Prestar su aprobacion al de Villelga, al de Lavid de Ojeda, Otero de Guardo, al de Herrerueta, al de Verzosilla, al de Redondo, al de Micieces y al de Dehesa de Montejo con alguna reforma:

Devolver el de Perazancas para que se nombre la Junta de asociados y se tramite en la forma dispuesta en el artículo 124 y siguientes de la Ley municipal y aprobar el de Reinoso y Aguilar, con varias reformas.

Sesion del 30 de Julio de 1869.

Aprobada la anterior, la Diputacion acordó:

Devolver al Alcalde de Cervera el presupuesto adicional de la carcel del Partido de 1868 á 69 para que le rehaga con intervencion del Ayuntamiento y Junta del partido.

Informar favorablemente en el expediente instruido á instancia de doña Carmen Teixidó, viuda de D. Jesus Albiol, médico que fué en Astudillo, en solicitud de pension vitalicia, mediante haber fallecido de fiebre tifoidea, enfermedad reinante en aquella poblacion cuando fué atacado.

Conceder al Ayuntamiento de Torquemada la trasferencia del crédito autorizado para el pago del sueldo del Alcalde corregidor con objeto de atender á otras necesidades.

Quedar enterada del Reglamento aprobado por la Diputacion de Barcelona, relativo á la reorganizacion del personal de policia urbana.

Aprobar la subasta de enagenacion de la casa vieja escuela de Boadilla del Camino.

Aprobar el acuerdo de los Alcaldes de los pueblos de la mancomunidad de villa y tierra de Saldaña, en solicitud de autorizacion para la venta de leñas con destino á la recomposicion de caminos.

Que se remitan al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redenciones y enganches del servicio militar las cartas de pago de las que han tenido lugar en esta provincia.

Que se una á la solicitud de Juan Montero, pretendiendo autorizacion para el estudio de los caminos vecinales que se dirigen de Carrion á Osorno por Villaherreros y á Buenavista por Babillo, el expediente ó antecedentes que existan sobre el particular.

Que pase el expediente instruido por el Ayuntamiento de Tariago contra la maestra de niñas, á la Junta provincial de primera ensenanza.

Que se diga al Alcalde de Osornillo, haga formar las cuentas del modo que la ley previene al Ayuntamiento ó Alcalde que cesó en 30 de Setiembre.

Que se pidan los antecedentes á que se refiere la comunicacion de D. Tomás Roman, contratista de las obras del camino vecinal de Poblacion á Villadiezma y todos los que existan en la Seccion de Fomento con relacion á obras costeadas por la provincia.

Que se pidan al Gobierno civil los antecedentes que existan referentes á las obras de reparacion del puente de Villodrigo.

Conceder al Ayuntamiento de dicho Villodrigo autorizacion para la corta de treinta y cuatro chopos y un fresno con las formalidades que la Ley previene.

Aprobar las disposiciones del Ayuntamiento de Frómista para la venta de la casa-matadero y un pedazo de terreno con destino á construir otra.

Que se practique reconocimiento de las obras, echando cantos y zalgueras en los terminos de Pilanedo y Zalgueral, por los vecinos de Frontada, Ayuntamiento de Barrio de San Pedro, por dos peritos facultativos que nombren las partes interesadas.

Conceder licencia al Ayuntamiento de Congosto para la corta de 80 pies de roble grueso y 200 atalayas, con destino á reedificar la presa y puente del rio Mayor.

Decir al Alcalde de Husillos acuerde el Ayuntamiento los árboles ó maderas que necesite cortar.

Que se transcriba al Alcalde de Becerril la comunicacion del Comisionado de ventas, manifestando tiene instruido aquel Ayuntamiento expediente sobre excepcion de terrenos, cuyo remate se

ha anunciado con destino á dehesa boyal, á fin de que diga lo que crea conveniente sobre el particular, suspendiéndose entre tanto la aprobacion del remate de siete quifones y la subasta de otros cuatro.

Que se remita á informe del Ayuntamiento de Renedo la instancia de Don Julian Ayuela y otros dueños del molino que fué de propios de aquel pueblo en solicitud se les indemnice de los gastos hechos para el sostenimiento de la presa y cauce por utilizar los vecinos las aguas para el riego.

Que se remita á informe del Ayuntamiento de Torquemada la instancia de D. Salvador Valdeolmillos.

Reclamando 401 escudos 19 milésimas por la asistencia de los enfermos pobres.

Quedar enterada de la comunicacion del Alcalde de Dueñas, participando haber sido nombrado Secretario de Ayuntamiento D. Juan Otero.

Denegar la pretension de Santiago de la Riva, solicitando se obligue al Ayuntamiento de dicho pueblo ponga otro guarda que custodie la caza de los montes del Moral y Villarmiro.

Que se tenga presente el oficio del Alcalde de Cardeñosa, proponiendo arbitrios para cuando se remita el presupuesto.

Aprobar el repartimiento del arbitrio impuesto sobre la ganadería de Becerril de Campos.

Que se remita á informe del Ayuntamiento de Osorno la instancia de Gabriel Cuende, manifestando que entre las fincas de comun aprovechamiento anunciadas en venta, se encuentra una tierra de su propiedad, y que se suspenda el remate del quifon en que se halle enclavada.

Denegar la pretension de varios vecinos de Bustillo del Páramo, solicitando se ordene al Alcalde instruya expediente para la enagenacion de un terreno de comun aprovechamiento, á atender á su subsistencia, encargando á dicho Alcalde procure arbitrar recursos para socorro de sus administrados.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Reinosa la instancia de Don Pedro Martínez para que se le exima del cargo de Alcalde.

Denegar la pretension del Ayuntamiento de Villota del Duque, en solicitud se le releve del pago de 250 escudos que viene satisfaciendo por la dotacion del maestro y menage de escuela, y que se esté á lo acordado.

Que el Ayuntamiento de Calahorra de Boedo, en el término de 30 dias, forme y remita presupuesto adicional, incluyendo en él como gasto obligatorio el débito que contra sí y en favor del que lo ha reclamado D. Manuel de la Rasilla, vecino de Madrid.

Aprobar el acuerdo del Ayuntamiento de Dueñas, jubilando al secretario del mismo D. Pedro Otero, con la pension de 200 escudos.

Espedir certificado que acredite los individuos que componen el Ayuntamiento de Espinosa de Villagonzalo y otro igual de Villaprovedo.

Quedar enterada de la orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, transcrita por el Director interino del Instituto, nombrando en comision á D. Mariano Páramo para la cátedra de Psicologia y Lógica, vacante por fallecimiento de D. Inocencio Dominguez, así como de los nombramientos hechos por el Señor Rector de la Universidad en D. Homobono Llamas, para el cargo de Secretario, y posteriormente por la renuncia de este en D. Lázaro Alonso.

Conceder seis cananas al Sr. Gobernador para el cuerpo de vigilancia, y las restantes al Alcalde de Carrion para los voluntarios de la libertad, las que proceden de la guardia rural.

Pasar á la Junta provincial la instancia de D. Angel Casimiro y D. Vicente Rodriguez, maestros de 1.ª enseñanza de los distritos de Buenavista y Villorquite, en solicitud de permuta de sus respectivos destinos.

Denegar la pretension de Juan Frias, vecino de Calahorra de Boedo, reclamando gastos y perjuicios por inclusion indebida en el alistamiento á su hijo.

Decir al Alcalde de Villarramiel respecto haber notado la falta de algunas escrituras que justifican los débitos al pósito, se atempere y haga uso de las atribuciones que le concede la ley Municipal.

Aprobar el expediente instruido por el Ayuntamiento de Espinosa de Villagonzalo para la enagenacion de terrenos comunes, autorizando la venta con sujecion á las prescripciones legales.

Aprobar el remate celebrado de cuatro porciones de terrenos de dicho pueblo de Espinosa.

Remitir originales las cuentas municipales de Autillo de Campos, correspondientes á los años de 1848 á 56, al Juzgado de primera instancia de Frechilla, á fin de que las continúe y sustancie con arreglo á derecho.

Decir al Ayuntamiento de Cisneros que en uso de las atribuciones que la ley Municipal le concede, haga rendir las cuentas y demás documentos al ex-alcalde Luis Perez.

Que se diga al Alcalde de Páramo de Boedo, que Clemente Franco presente su cuenta en un breve término ante el Ayuntamiento.

Aprobar el remate de varios quifones de comun aprovechamiento de Castriello de Onielo, y señalar el 28 de Agosto para la segunda subasta de otros varios, en que ha resultado empate.

Que se comunique al Ayuntamiento de San Salvador de Cantamuga ha desistido el de Madrid de la competencia sobre mejor derecho á la inclusion en sus respectivos alistamientos del mozo Jacinto Guerra y Barreda.

Aprobar los remates de varios terrenos de comun aprovechamiento de Villadiezma é Itero Seco.

No haber lugar á lo solicitado por varios vecinos de Revilla de Campos, pretendiendo se les dé trabajo.

Sesion del 31 de Julio de 1869.

Concurrieron á ella el Sr. Sierra, Manrique, Herrero y Lopez.

Negó la autorizacion al Ayuntamiento de Requena para la corta de varios árboles.

Remitir á informe al Alcalde de Villasila la comunicacion del de Villaelos en que se denuncia el extravio de aguas del rio.

Se aprobó la corta de 70 chopos de Arconada.

Se autorizó la roza de la chopera al pueblo de Herrera de Valdecañas.

Se negó la jubilacion solicitada por D. Hipólito Bravo, Secretario de Villaherreros.

Se concedió la corta solicitada por el Ayuntamiento de Fuente-andrino.

Se acordó decir al Alcalde de Verzosilla, que no ha lugar á deliberar hasta que no resuelva el Ayuntamiento la corta que solicita.

Se concedió la extraccion de cepos solicitada por el Alcalde de Fuentes de Valdepero.

Se negó á D. Agustin Puertas, de Buenavista, el terreno pantanoso que solicitaba.

Se concedió la corta solicitada por el Ayuntamiento de Lantadilla.

Que no ha lugar á deliberar sobre el desmonte del calabozo de Villarramiel hasta que se remita certificado del Ayuntamiento.

Que cumpla el Alcalde de San Ce-

brian de Campos con cuanto la ley previene sobre rendicion de cuentas de sus antecesores.

Que se remita á informe del Ayuntamiento de Villalumbroso la instancia de Gabino Gutierrez en que se queja del Alcalde.

Que el Ayuntamiento de Congosto acuerde ferias y remita certificado de ello y se proveerá.

Que se remita á informe del Ayuntamiento la renuncia del cargo del Alcalde de Brañosera.

Que se remita á informe del Alcalde de Torquemada la solicitud de varios vecinos en que reclaman maravedises por renta de 8 novillos.

Que el Alcalde de Palenzuela liquide y pague á D. Félix Orozco lo que le adeude.

Que se remita á informe del Ayuntamiento de Villasarracino la renuncia que hace del cargo su presidente.

Que queda enterada de haber sido electo Sindico de Villada Don Mariano Garcia Perez.

Que el Alcalde de Salinas haga el nombramiento de pedáneos.

Que no ha lugar á conceder al Ayuntamiento de Gama la subvencion señalada á los pueblos que rediman con voluntarios su cupo.

Que es de las atribuciones del municipio de Salinas el nombramiento de su Regidor Sindico.

Acordó admitir la renuncia de Alcalde de Dehesa de Romanos á D. Julian Martin.

Que no ha lugar á dejar sin efecto la declaracion del soldado Juan Martin, hecha por el Ayuntamiento de Olmos de Ojeda.

Admitir la dimision hecha por el Alcalde de Terradillos.

Que se pongan de manifiesto al Alcalde de Villahan, las cuentas municipales de 1865 á 66.

Que se remita á informe del Ayuntamiento de Villarramiel, con suspension de procedimiento, la solicitud de Pedro Garcia.

Que se sostenga la competencia del pueblo de Dueñas con el de Quintanavides, para incluir en su alistamiento al mozo Lino Saez.

Aprobar el repartimiento individual de Amusco para redimir con voluntarios su cupo.

Negar el ingreso de Justa Urbaneja, de un hijo de Deogracias Calderon, de dos hijos de Alfonsa Martinez, de esta ciudad, en las de Beneficencia; admitir en la de Misericordia á Casimiro Antigüedad, á Estefania Mendez y remitir á informe del Director de los establecimientos de Beneficencia las pretensiones sobre el particular de Juliana Gonzalez, de Petra Flores, Julian Lagunilla, Juana Leon, Estéban Pango, Ambrosio Rodriguez, María Concepcion y Francisco Lobete.

Que se remita á informe y á la práctica de diligencias las pretensiones de Antonio Calleja, vecino de Fuentes de Nava, sobre dicho particular y de Angel Carpintero.

Aprobar las cuentas del hospital de San Bernabé, menos las de el mes de Febrero y Marzo, que se devuelven para su rectificacion.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Villalaco la pretension de Ignacio Martinez.

Negar la solicitud del Ayuntamiento de Valdecañas, sobre condonacion de la sesta parte de la contribucion.

Autorizar al Ayuntamiento de Cubillas para que de imprevistos pague los gastos de la carcel del partido.

Negar la autorizacion para disponer del valor de una lámina enagenada para pagar los Maestros.

Ordenar al Alcalde de Lantadilla pague á D. Cenon Centeno lo que le adeude.

Devolver al Alcalde de Astudillo para la ejecución del acuerdo del Ayuntamiento, el expediente formado para hacer reparos en la panera del Pósito.

Ordenar a D. Camilo Ceballos presidente al Ayuntamiento de Tabanera de Cerrato cuenta justificada de su Depósito.

Chir a las cuentas Municipales de Boadilla de Rioseco la instancia de Don Eustaquio Melero.

Quedar enterada de la comunicacion del Alcalde de Villamuriel, remitiendo una exposición.

Remitir al Alcalde de Paredes para practicar diligencias, la exposicion en que Tomasa Villanueva solicita ingresar en las casas de Beneficencia.

Admitir en estas a Saturnina Martin. No haber lugar a la dimision del Ayuntamiento de Santillana, y que se revista la exposicion al Jefe de Administracion economica.

Aprobar el remate del arrendamiento de un quinon de tierras de Herrera de Valderanas.

Quedar enterada de una orden del Ministerio de Marina dando reglas para admitir como sustitutos a los matriculados de mar.

Pedir informes al Ayuntamiento de Iturbide sobre hechos denunciados contra el Alcalde.

Remitir a informe del Ayuntamiento de Villanueva de Henares la exposicion en que varios vecinos piden rinda cuentas el Alcalde.

Decir al de Antigüedad que cumpla con lo que se previno en 9 de Enero último.

Que queda enterada de la posesion dada al Ayuntamiento de Salinas por D. Ladislao Varona, y que se diga a este el agrado con que la Diputacion ha visto el desempeño de su cometido.

Que queda enterada del nombramiento de Secretario de Quintana del Puente.

Que forme expediente justificativo D. Elias Martinez, respecto a la rescision de un contrato celebrado con el Municipio.

No haber lugar a la renuncia presentada por el Alcalde de Palenzuela.

Que queda enterada y se comuniquen a D. Robustiano Lopez y al Alcalde de Revenga, de la resolucion tomada por el Ministerio de la Gobernacion en el expediente que sostenian.

Que se recuerde al Sr. Gobernador el silencio del de Burgos sobre el estado del expediente de subasta de las porciones Accetal y Sobajero.

Que se suspendan las obras que construye Dimas Quijano, vecino de Pino del Rio.

Que queda enterada del nombramiento de Honorable Llamas, para la catedra de Quimica y Fisica de este Instituto.

Que se devuelva el presupuesto al Ayuntamiento de Fuentes de Valdepero para su reafirmacion.

Que queda enterada con satisfaccion de la comunicacion en que se manifiesta que el Poder Ejecutivo aprobó el acuerdo de esta Diputacion, en que no admitió la licencia presentada por el Ayuntamiento de Palencia.

Que no se señalen las rollos, o atalayas concedidas a los vecinos de Espinosa de Cerrato por el lazenero de montes ni se comisione persona que presencie la corta.

Sesion de 9 de Agosto de 1869.

Concurrieron los Sres. Gutierrez, Lopez, Rodriguez, Manrique y Herrero bajo la presidencia del Sr. Gobernador.

La Diputacion acordó:

Nombrar Diputado de Caja al señor Lopez, facultativos a D. Ambrosio Arroyo y D. Manuel Salas, talladores a D. Pio Francisco y D. Mariano Deigado. Pendiente de observacion a Domingo

Marcos, núm. 2, de Villacidalder; soldado a Ezequiel Bielba núm. 1º, de Sta. Maria de Nava; soldado al núm. 4 por Castromocho, Miguel Bravo; soldado a Mariano Marcos núm. 5, de dicho pueblo; pendiente de observacion a Francisco Perez por San Martin de los Herreros; dando de baja a Eustaquio Merino; soldado por Paredes de Nava a Simon Saguillo y dar de baja a Leonardo Pajares; soldado a Gregorio Martinez por dicho cupo; soldado a Miguel Garcia por S. Manés de Campos; soldado a Miguel Comillas; por Saldaña; soldado a Eliseo Rico, por Grijota; a Felipe de Alba por Ventosa; a Cesáreo Alvillo por Torremormojon; dando de baja a José Ruiz a Pedro Zarzosa por Quintana del Puente; a Crescencio Pedraza por Monzon; a Agustin Andrés por Frómista; exceptuado a Roman Puertas por Baltanas; soldado a Lope Jubete por dicho cupo; a Leandro Saldaña por Villalarga; admitir como sustituto por cambio de número a Juan Gonzalez en lugar de Mario Pesquera por Paredes de Nava; a Francisco Obregon en lugar de Manuel Cardenosa por el cupo de Saldaña; a Feliciano Salvador en lugar de Felicia Garcia por Respenda.

Que queda enterada del telegrama en que el Sr. Ministro de la Gobernacion acepta con gratitud la adhesion y patrióticos ofrecimientos de esta Corporacion.

Quedar enterada de la comunicacion en que la Direccion de Administracion local, manifiesta haberse segregado el expediente de Ceferino Arroyo y consortes, del general de roturaciones de Becerril del Carpio.

Aprobar los remates de algunos terrenos de comun aprovechamiento de Osorno.

Señalar a las once de la mañana del día 28 para el segundo remate de una finca de Villalcon entre Francisco Durante y Francisco Minguez.

Aprobar el expediente de arriendo del matadero y peso quintalero de Astudillo.

Pagar a D. José J. Zuláica lo que se le adeuda por la rescision del contrato de una obra provincial.

Informar favorablemente el expediente en virtud del que la viuda de Claudio Cembrero, solicita pension.

Aprobando con algunas reformas el presupuesto de Cervera.

Aprobar la cuenta del hospital de demeritos de Valladolid.

Admitir por sustituto de Manuel Montes, de Frómista, a Mariano Zamora Frias.

Quedar enterada de los quintos que piden de curacion en el hospital, pueden ser reconocidos.

Informar las apelaciones de los quintos Benito Cabezudo por el cupo de Baltanas y Camilo Verano por el de Paredes, de conformidad a lo resuelto por esta Corporacion.

Comisionar a D. Agustin Lantaluca para obtener un certificado del escrutinio general de la segunda eleccion de Perazancas, o para practicar este y sacar un certificado del mismo que remitirá a esta Corporacion.

Sesion del 10 de Agosto de 1869.

Concurrieron los Sres. Lopez, Rodriguez, Manrique y Herrero, bajo la presidencia de D. Ventura Gutierrez.

La Diputacion aprobó el acta anterior y acordó:

Reconocer a favor de D. Zoilo Garcia la propiedad de dos cuartas noventa y ocho estadales de terreno en Grijota y que el Ayuntamiento informe respecto al tiempo que poseyó estos que resultan excedentes.

Remitir a informe del Ayuntamiento de Santibañez de Esla, las

quejas de varios vecinos sobre amillaramientos, apéndices y repartimientos.

Que se una a la cuenta de Villalobon del año de 1868 la instancia de Francisco Ortega.

Que el Alcalde de San Cebrian exija de su antecesor las ciento ocho fanegas de pan mediado de las que reclama doña Ninfa Donis y que respecto a las otras ciento ocho proceda a su recaudacion y pago.

Aprobar con algunas reformas el presupuesto de Cervera, respectivo al año del 69 al 70, así como tambien los de Villagimena, Saldaña, Tamara y Poza de la Vega.

Que José Merino y otros vecinos de Capillas, acudan al Ayuntamiento solicitando moratoria por sus deudas al pósito.

Que se traslade al Jefe de la Administracion economica é Interventor de la misma, la orden de la Direccion en que se piden antecedentes sobre el arbitrio de dos reales en fanega de sal.

Que queda enterada del acuerdo del Ayuntamiento de Tabanera de Valdavia, para cubrir el cupo de soldados.

Aprobar el acuerdo del Ayuntamiento de Revilla de Collazos en que negó la inclusion en el sorteo del mozo Lorenzo Martin.

Quedar enterada de la comunicacion del Ilmo. Señor Director de Administracion local.

Remitir a informe de la Administracion de Hacienda las exposiciones de los Ayuntamientos de Las Cabañas y Santillana, en que solicitan la suspension de los apremios que tienen.

Pedir la cuenta recibida a don Baltasar Laso y certificado del acuerdo del Ayuntamiento para la exaccion del alcance que resulte de dicha cuenta municipal de Villatoquite.

Remitir a informe del Alcalde de Meneses la exposicion de Félix Macías sobre el ingreso en las casas de Beneficencia de Pio Gutierrez.

Remitir a informe del Director de los Establecimientos de Beneficencia las pretensiones de Estefanía Martin, de Autillo y de Antonio Villariego, de Villalobon.

Desestimar las pensiones de lactancia reclamadas por Antonia Ronda, Francisco Pelaez, Aniceto Soto é Isabel Villahoz.

Remitir a informe de los Alcaldes respectivos, las pretensiones de Manuela Pinto, de Perales y Genaro Adan de Villamediana, sobre ingresos en la casa de Beneficencia.

Remitir pliego de reparos al Alcalde de Villalobon puesto a las cuentas del 64 al 65 y 63 al 64.

Informar de acuerdo con lo resuelto por esta Diputacion la apelacion interpuesta por Remigio Diago Puertas, quinto por Baltanas.

Ordenar al Ayuntamiento de Herrera de Pisuegra la instruccion del oportuno expediente para la enagenacion de la casa-pósito y dos plantíos.

Sesion del 27 de Agosto de 1869.

Concurrieron los Sres. Lopez, Anaya y Aldaca, bajo la presidencia de D. Ventura Gutierrez.

La Diputacion aprobó el acta anterior y acordó:

Admitir la dimision de D. Ricardo Gutierrez, regidor de Saldaña.

Admitir al oficial D. Lino Ramos fianza hipotecaria por cantidad de 10.000 escudos.

Admitir la renuncia de Alcalde que hizo D. Valentin Torio vecino de Cervatos.

Que se pague del presupuesto provincial la conduccion por ferrocarril de Santander del confinado Fermin Lavaca.

Comisionar a D. Vicente Camino para girar una visita a los libros de actas y contabilidad de Mazuecos.

Admitir la dimision del oficial D. Francisco Garcia por haber sido nombrado Juez de primera instancia de Astudillo.

Quedar enterada del telegrama en que la Diputacion de Valladolid manifiesta estar dispuesta a pagar parte del pasage de siete presos por ferrocarril.

Informar al Sr. Gobernador que el Juez de Carrion debe ampliar el testimonio de resultancia contra el Alcalde de dicho pueblo en la causa que se le sigue.

Pagar del presupuesto provincial varios asientos en el ferrocarril a Reinosa para otros tantos penados.

Quedar enterada de la invitacion para los exámenes de niños de la escuela Normal.

Que se cumpla con cuanto se previene en comunicacion del Ministerio de la Gobernacion sobre liquidaciones del presupuesto provincial de 1867 a 1868.

Manifestar al Sr. Gobernador que los concejales que no hayan jurado la Constitucion no pueden continuar ejerciendo sus cargos por lo que propone su suspension.

Aprobar el expediente de remate de la casa escuela vieja de Boadilla del Camino.

Manifestar al Sr. Intendente militar se sirva señalar los precios medios a que interinamente y hasta que se resuelva la consulta que tiene elevada, hayan de abonarse los suministros hechos a las tropas.

Aprobar el presupuesto adicional de la cárcel del partido de Cervera.

Devolver las cuentas municipales de Villalobon correspondientes a los años de 1860 y de las de 1865 a 68, con los pliegos de reparos de su razon.

Remitir al Alcalde de Autillo la pretension de D. Santos Abad y D. Fidel Recio sobre deslinde, plano y rectificacion de terrenos comprados en dicho pueblo.

Sesion de 28 de Agosto de 1869.

Concurrieron los Sres. Lopez, Sierra, Anaya, Aldaca y Varona, bajo la presidencia de D. Ventura Gutierrez.

La Diputacion aprobó el acta anterior y acordó:

Nombrar a D. Valentin Rojo y Pio Francisco para reconocer y medir quintos.

Admitir com. sustituto de Felipe Alva, quinto por Ventosa, a Teodoro Santos, la redencion a metálico de José Ramos Merino por el cupo de Resoba.

Declarar soldado a Braulio Seco por Dehesa de Montejo, admitiendo en el acta como sustituto del mismo a Francisco Lopez.

Admitir la dimision del Alcalde de Cervera D. Eloy Cosio.

Que se ejecute, guarde y cumpla con cuanto se previene en la orden de S. A. el Regente del Reino, aprobando el presupuesto de esta provincia.

IMPRESA DE JOSÉ M. DE HERRERA